

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, en sentencia anticipada adiada 25 de enero del presente año, por error involuntario, se condenó en costas a la parte demandada. Bucaramanga, 04 FEB 2022



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 04 FEB 2022

Ref. Ejecutivo 2018-00382, seguido por la Financiera Comultrasan, contra Madeleine Torres Betancourt.

Vista la constancia secretarial, se observa que, en el numeral cuarto de la sentencia anticipada proferida el 25 de enero de 2022; existió un error involuntario por parte del Juzgado, toda vez que, se condenó en costas a la parte demandada; situación que no es procedente, pues en el presente asunto, se declaró probada la excepción de prescripción extintiva de la acción cambiaria del título valor objeto de recaudo, propuesta por el curador ad-litem designado a la demandada, Madeleine Torres Betancourt; siendo lo correcto condenar en costas a la entidad demandante.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

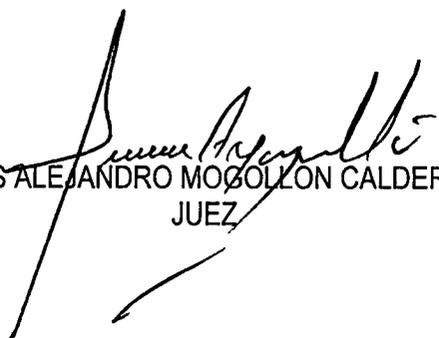
RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral CUARTO, de la sentencia de fecha 25 de enero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandante, inclúyase como agencias en derecho la suma de ciento trece mil pesos M/L (\$113.000), atendiendo el artículo 365 numerales 1 y 2, del C.G. del P., y el acuerdo N°. PSAA16-10554 DEL 2016.-

SEGUNDO: En lo demás queda incólume la sentencia anticipada de fecha 25 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE.



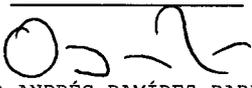
JESUS ALEJANDRO MOZOLLON CALDERON
JUEZ

SSOS 27 4 2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 011 hoy,

07 FEB 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO

SSOS 27 4 2